



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-4107-SPA-3002**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **01227** -2023

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **2-5 ENE 2023**.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4107-SPA-3002** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

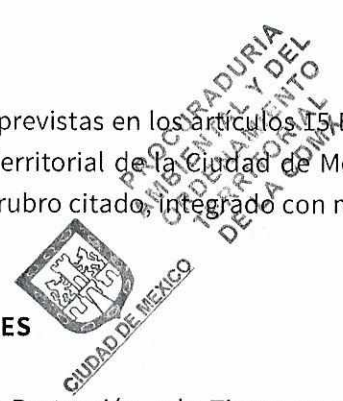
*(...) Los habitantes de el (sic) domicilio ubicado en la calle Escalera número 33 colonia San Bartolo Atepehuacan, [Alcaldía Gustavo A. Madero] realizaron la poda total de el árbol que se encuentra fuera de su domicilio sin contar con autorización o permiso alguno de la delegación, los hechos sucedieron el 19 de julio de 2022 entre las 10:30 y las 13:hrs (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15-BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda de un árbol ubicado en calle Escalera, número 33, colonia San Bartolo Tepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4107-SPA-3002

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01227 -2023

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Es así que, mediante reconocimiento de hechos realizado en el sitio referido en líneas anteriores, se constató que frente a dicho domicilio, se localiza un sujeto arbóreo de la especie *Ligustrum lucidum*, de nombre común Trueno, de 5 m de altura, 24 cm de diámetro de tronco, en condición declinante severa y con estructura irrecuperable, evidencia de desmoche, ramas secas y de rebrote, así como con indicios de haber sido cinchado con anterioridad.

Por lo anterior, mediante el oficio correspondiente se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa, al propietario, ocupantes y/o habitantes del inmueble anteriormente descrito, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho correspondía en relación a los hechos denunciados; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Por otra parte, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se le solicitó informar a esa entidad, si contaba con solicitud, dictamen y/o autorización para la poda del árbol localizado en calle Escalera, número 33, colonia San Bartolo Tepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero, a lo cual, la referida autoridad informó lo siguiente:

*"(...) se realizó la búsqueda en los archivos electrónicos en las áreas de competencia, dependientes de esta Dirección General a mi cargo, no encontrando antecedentes relacionados con la poda del sujeto forestal al que se hace referencia en la ubicación antes señalada; por tal motivo, personal adscrito a esta Dirección General de Servicios Urbanos, se presentó en el domicilio referido para elaborar el dictamen técnico, por lo que se pudo observar que el sujeto forestal tiene una severa declinación por pérdida de estructura a consecuencia de los desmoches realizados, además de presentar pudrición a lo largo del tronco; debido a las condiciones que presenta el sujeto forestal, es recomendable que sea derribado; por esta razón, debe realizar la restitución correspondiente (...).*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-4107-SPA-3002**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 2 2 7 -2023**

En este sentido, mediante oficio a la antes citada Dirección General, se solicitó realizar las acciones tendientes al retiro del árbol en comento, así como su restitución, lo anterior, con la finalidad de garantizar la conservación de la cobertura vegetal en esa demarcación territorial.

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó lo siguiente:

*"(...) hago de su conocimiento que (...) ya cumplió con la restitución correspondiente, por tal motivo, la Dirección de Mejoramiento Urbano, dependiente de esta Dirección General a mi cargo, procedió a elaborar el oficio de autorización DMU/AUTO/0885/2022, la cual fue turnada a la Dirección Territorial No. 6, a cargo de (...) para que el personal a su cargo ejecute el derribo al sujeto forestal de especie Trueno, ubicado en el Domicilio antes mencionado (...)"*

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, solicitó la restitución correspondiente para realizar el derribo del sujeto arbóreo localizado calle Escalera, número 33, colonia San Bartolo Tepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el Trueno ubicado en calle Escalera, número 33, colonia San Bartolo Tepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero, presentaba condición declinante severa y con estructura irrecuperable, con evidencia de desmoche, con ramas secas y de rebrote así como con indicios de haber sido cinchado con anterioridad.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó que no contaba con dictamen y/o autorización para la poda del árbol objeto de investigación.
- En adición a lo anterior y derivado del estado irrecuperable del árbol en comento, la Alcaldía en Gustavo A. Madero, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, recomendó realizar el derribo del citado individuo arbóreo.
- Posteriormente, la multicitada Dirección General, informó que se había cumplido con la restitución correspondiente, por lo que solicitó a la Dirección Territorial número 6 de la Alcaldía Gustavo A. Madero, realizar el derribo al sujeto forestal objeto de investigación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-4107-SPA-3002**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**01227**

**-2023**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA GDMX

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG